



Ministerio  
**de Defensa  
Nacional**

RESOLUCIÓN 83547

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-33-0000412

Montevideo, 07 OCT. 2024

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en forma conjunta y subsidiaria por José Antonio Kamaid, en representación de la empresa SA.P.P. S.A., contra la Resolución N° 548/23, de 17 de mayo de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: I) que por la referida Resolución se dejó sin efecto la Licitación Pública N° 061/23, convocada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la contratación de una empresa que realice "Traslados especializados desde el interior del país hacia Montevideo, en el interior del país desde un centro asistencial de una localidad hacia un centro asistencial de la misma u otra localidad, y desde Montevideo hacia el interior del país"; y asimismo se convocó a una Compra Directa por Excepción con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento anterior, por no presentarse oferta válida;

II) que la empresa recurrente se agravió en que el rechazo de su oferta fundamentado en el incumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7.2.2 del Pliego de Condiciones Particulares (referente al depósito de garantía de mantenimiento de oferta), no es correcto, en el entendido de que la impugnante abonó la garantía de mantenimiento de oferta por el monto establecido, monto que la Administración tuvo en su poder en forma inmediata y en efectivo, es decir, el cheque fue cobrado y el dinero fue transferido inmediatamente antes de la apertura de las ofertas; asimismo, manifestó que duplicó por vía de garantía adicional con la recepción de un aval bancario, sin reintegro de importes efectivamente percibidos;

III) que por la Resolución N° 1285/023, de 14 de agosto de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se resolvió levantar el efecto suspensivo que provocó la interposición de los recursos administrativos;

IV) que por la Resolución N° 1708/023, de 25 de octubre de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se

desestimó el recurso de revocación y se franqueó el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que no es de recibo el agravio, dado que el artículo 65 del TOCAF estipula que la Administración tiene la obligación de admitir inicialmente todas las ofertas presentadas al momento de la apertura de las mismas, sin perjuicio de condicionar su admisión a los controles posteriores que realice la misma, que es lo que efectivamente ocurrió, en virtud de que se aceptó la oferta de la impugnante y la Administración, al controlar posteriormente el cumplimiento del numeral 7.2.2 del Pliego de Condiciones Particulares (referente al depósito de garantía de mantenimiento de oferta), constató que la referida oferta lo incumplió, al constituir la garantía mediante cheque y no mediante efectivo o valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza, tal como lo dispone el Pliego;

III) que es evidente que la propia impugnante estaba en conocimiento de su incumplimiento, habiendo efectuado el depósito de garantía mediante cheque (lo cual a su entender cumplía con el Pliego), luego pretendió su sustitución con un aval bancario que sí figuraba dentro de lo previsto en dicho Pliego;

IV) que al respecto de la mencionada sustitución, la misma ocurrió con posterioridad a la apertura de las ofertas, tal como lo expresó la propia recurrente, lo que no era admisible en virtud de que, luego de la referida apertura, no se puede modificar el contenido de la oferta, so pena de incurrir en violación del principio de igualdad entre los oferentes que debe regir en todo procedimiento de compra estatal, conforme lo establece el artículo 149 del TOCAF;

V) que en su mérito, el acto administrativo recurrido fue ajustado a derecho, por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el "Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera



Ministerio  
**de Defensa  
Nacional**

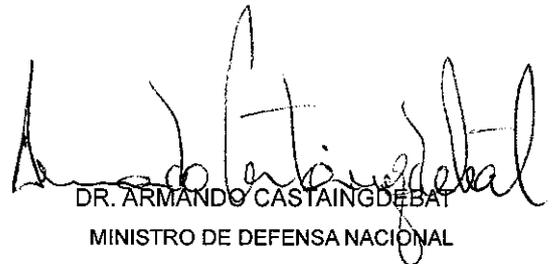
(TOCAF)", aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, por el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 061/23 y por el literal a) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
en ejercicio de las atribuciones delegadas

**R E S U E L V E:**

1°. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiaria al recurso de revocación por el Sr. José Antonio Kamaid, en representación de la empresa SA.P.P. S.A. contra la Resolución N° 548/23, de 17 de mayo de 2023, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la notificación de la empresa recurrente y demás efectos. Cumplido, archívese.



DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



se Publica

R. 24/2024